



Con fecha 25 de Enero del presente año, la C. Dra. Edith Bernarda Orozco Machado, Presidente Municipal de Cuencamé, Durango, y el C. Profr. Héctor Martínez Vázquez, Secretario de dicho Ayuntamiento, enviaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$19'500,000.00 (diecinueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incluye accesorios financieros que en su caso se autoricen con su I.V.A. respectivo, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Juan Quiñones Ruiz y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Cuencamé, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$19'500,000.00 (diecinueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

El financiamiento, que autorice este Poder Legislativo, será utilizado por el Municipio de Cuencamé, Durango, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público de dicho municipio, así como los accesorios financieros correspondientes.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en*



acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.

TERCERO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Extraordinaria No. 7, de fecha 23 de enero de 2016, mismo que tiene como fundamento modernizar la red de alumbrado público existente en el municipio de Cuencamé, Durango, toda vez que la infraestructura actual utilizada para brindar el servicio público mencionado, presenta deterioro y por su propia característica, resulta costoso su mantenimiento y servicio, ya que su tecnología es a base de vapor de sodio, tecnología que por sí misma resulta ya obsoleta para brindar un servicio de calidad y eficiencia.

CUARTO. Por lo que, la Comisión, dió cuenta que la intención de los iniciadores, se desprende la determinación de la autoridad municipal por implementar mecanismos que permitan la financiación para modernizar el sistema de iluminación y que puedan ser cubiertos por los ahorros que de manera directa serán obtenidos al utilizar una nueva tecnología, que disminuya el consumo eléctrico resultante de la prestación de dicho servicio público; tomando en consideración que el eje principal del programa de modernización se sustenta en el ahorro de energía eléctrica, integrando diferentes tecnologías eficientes, reduciendo gastos por mantenimiento, operación y consumo de energía, se advierte la armonización de programas alternativos de energía que impactará en forma necesaria en el medio ambiente, minimizando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, colaborando con los esfuerzos gubernamentales y sociales para reducir el efecto invernadero, contribuyendo a la disminución del calentamiento global impactando en menor magnitud el cambio climático.

QUINTO. Al ser el consumo de energía uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad, la Comisión coincidió con los iniciadores para que el presente, sea aprobado, en virtud de que, por ser el servicio de alumbrado público, un derecho que otorga el Ayuntamiento a la ciudadanía, de acuerdo al dispositivo 153, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere que éste sea un servicio de calidad y sobre todo que garantice un ahorro de energía eléctrica, utilizando tecnologías eficientes y así contribuir para reducir problemas como la progresiva contaminación, o el aumento de los gases invernadero.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 539

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

PRIMERO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Cuencamé, Durango, para que negocie los términos y condiciones y contrate con cualquier institución de crédito de Sistema Financiero Mexicano, financiamiento hasta por la cantidad de **\$19'500,000.00 (diecinueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluye las comisiones que establezca el Banco acreditante con su I.V.A. respectivo, así como los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

SEGUNDO. El financiamiento que contrate el Municipio de Cuencamé, Durango, con base en la presente autorización, deberá destinarse para financiar el costo de inversiones públicas productivas, específicamente para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio de Cuencamé, Durango, así como los accesorios financieros correspondientes.

TERCERO. El importe del financiamiento que contrate el Municipio de Cuencamé, Durango, en términos de la presente autorización, será considerado endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos vigentes, y su Cabildo deberá ajustar el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal y deberá informar del ingreso y aplicación en la Cuenta Pública que corresponda.



CUARTO. El financiamiento que contrate el Municipio de Cuencamé, Durango, con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2016 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 96 (noventa y seis) meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Cuencamé, Durango, ejerza la primera disposición del Crédito.

Para el caso de que el Municipio de Cuencamé, Durango, ejerza la autorización que se consigna en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal 2016, el ingreso y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, se considera ingreso adicional al previsto en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del ejercicio fiscal 2016, respectivamente.

QUINTO. El Municipio de Cuencamé, Durango, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal posterior a aquel en que se formalice el crédito que se contrate con base en la presente autorización, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del mismo, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

SEXTO. Se autoriza al Municipio de Cuencamé, Durango, para que afecte como fuente primaria de pago de las obligaciones asociadas al financiamiento que contrate, los ingresos presentes y futuros que le correspondan derivados de la recaudación por el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación que tiene y tenga derecho a percibir durante la vigencia de las obligaciones del crédito que contrate con sustento en la presente autorización bajo esa u otra denominación y/o las partidas presupuestales que al efecto se establezcan en el Presupuesto Anual de Egresos, o cualquier otro ingreso del que pueda disponer el mismo, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo; y afecte como fuente alterna de pago del crédito, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, del Fondo de Fomento Municipal y/o del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Cuencamé, Durango, para que celebre directa e individualmente los actos e instrumentos jurídicos, para que la



Comisión Federal de Electricidad realice el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación a los contribuyentes obligados, con independencia de cualquier instrumento formalizado anteriormente para este mismo propósito.

OCTAVO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Cuencamé, Durango, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir los mecanismos de fuente de pago primaria y fuente alterna de pago, para cumplir con las obligaciones derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, incluyendo fideicomisos de administración y pago, mandatos o instrucciones irrevocables, así como para que suscriba para tal fin todos los convenios y/o contratos que resulten necesarios con la Comisión Federal de Electricidad y con la Institución Acreditante, así como con cualquier otro ente de derecho público o privado que se requiera para instrumentar lo autorizado.

El o los instrumentos legales que se formalicen para los efectos señalados en el párrafo precedente, no podrán revocarse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Cuencamé, Durango, derivadas del crédito que contrate con base en este Decreto.

Con el fin de formalizar lo anterior, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Durango, para que gestione con BANOBRAS, que en los contratos de créditos que se encuentren vigentes, en donde se hayan afectado en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en los contratos de crédito citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

NOVENO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Cuencamé, Durango, para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del crédito que contrate con base en este Decreto.

DÉCIMO. Se autoriza al Municipio de Cuencamé, Durango, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Honorable Ayuntamiento, para que a través de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones



y trámites necesarios o convenientes para concretar todo lo autorizado en el presente Decreto, así como para que formalice los contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos, instrucciones y cualquier otro instrumento jurídico y solicite la inscripción en el (los) mecanismo(s) y en el (los) registro(s) de deuda que se requiera, entre otras.

DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Cuencamé, Durango, para efectos del crédito autorizado a contratar en el presente Decreto, se encuentre exento del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El monto del crédito que se contrate, se entiende adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuencamé, Durango, para el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

El presente Decreto fue autorizado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Cuencamé, Durango, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y las fuentes de pago que se constituirán con la afectación del Derecho por Servicio Público de Iluminación y las participaciones que en ingresos federales le correspondan, aprobado por 19 votos a favor y 4 en contra de los 24 diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de febrero del año (2016) dos mil dieciséis.